



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0404-M**

**Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de mayo de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004487	RESOL-DMT-JAT-2021-000822	1708789563	LUIS ALBERTO SIMBAÑA QUILUMBA	NO APLICA



TRÁMITE No. 2020-DMT-004487  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA  
RUC: 1760001470001

RESOL-DMT-JAT-2021-000822

## LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019 emitida por el Director Metropolitano Tributario delega a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones"*

realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; (...) cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, el señor Barros Jácome Ramiro Patricio, Director Distrital de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-004487, en el cual solicita la exoneración de la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial, por el año 2018, del predio No. 3650101, manifestando ser una institución pública;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor Barros Jácome Ramiro Patricio, Director Distrital de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1. Copia de la acción de personal No. 0058 CGAF/DATH, de fecha 23 de enero de 2020, a favor de Barros Jácome Ramiro Patricio.
- 1.1.2. Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 176000147001, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo representante legal es Flores Agreda Rubén Ernesto.
- 1.1.3. Copia del Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Ministro de de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- 1.1.4. Copia del Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por el Ministro de de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria incorporó al expediente la impresión de los datos de la cédula de ciudadanía No. 171044588-1, pertenecientes a Barros Jácome Ramiro Patricio, a través del Sistema Dato Seguro - DINARDAP.

### **2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

2.1. De la revisión del Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q, se evidenció que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 14 de abril de 2021, rectificó el titular de dominio del predio No. 3650101, el cual se encontraba a nombre del Ministro de de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; siendo lo correcto, a nombre de Simbaña Quilumba Luis Alberto, a partir del año 2017, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 14 de diciembre de 2017.

2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.

### **3. RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el predio No. 3650101, a nombre del Ministerio de de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
<b>Contribuyente : MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA</b>					
CEM	3650101	15302371	2018	25,08	Pendiente
Predial Urbano	3650101	14390623	2018	543,41	Pendiente

Tomado del sistema Consulta de Obligaciones al 19-abr-2021

3.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.

- 3.3 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: “La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”.
- 3.4 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente” (énfasis agregado).
- 3.5 El artículo 24 del Código Tributario establece: “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”
- 3.6 De la revisión efectuada al Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q se corroboró que de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras en el Registro de la Propiedad el 14 de diciembre de 2017, el titular de dominio y sujeto pasivo en calidad de contribuyente de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, del predio No. 3650101, por el año 2018, es el señor Simbaña Quilumba Luis Alberto, razón por la cual esta Administración Tributaria considera improcedente la exoneración de dicho tributo.
- 3.7 En este sentido, considerando la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro mencionada en la sección segunda del presente acto administrativo, se corroboró que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2018, del predio No. 3650101, fueron determinadas en base a información catastral desactualizada; razón por la cual, la Dirección Metropolitana Tributaria, acorde a sus facultades, considera pertinente rectificar el cálculo dichos tributos, a nombre de Simbaña Quilumba Luis Alberto, actual propietario del mencionado bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Orgánico Tributario.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor Barros Jácome Ramiro Patricio, Director Distrital de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición de exoneración de la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; sin embargo, es procedente realizar la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 3650101, por el año 2018, con base en la actualización de la información catastral practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro;

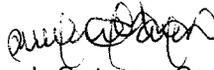
Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición presentada por el señor Barros Jácome Ramiro Patricio, Director Distrital de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respecto a la exoneración por entidad pública, por el año 2018, por el predio No. 3650101, toda vez que, considerando las actualizaciones catastrales efectuadas sobre el mencionado bien inmueble se colige que dicha institución no es sujeto pasivo de tales tributos.
2. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2018, del predio No. 3650101, a nombre de Simbaña Quilumba Luis Alberto, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, señalada en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.
3. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2018, del predio No. 3650101, a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, **EMITIR** por los mismos valores, concepto, año y predios a nombre de Simbaña Quilumba Luis Alberto.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a Simbaña Quilumba Luis Alberto, con número de cédula de ciudadanía No. 1708789563.
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a Barros Jácome Ramiro Patricio, Director Distrital de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dirección señalada para el efecto, esto es: provincia: Pichincha; cantón: Mejía; parroquia: Cutuglahua, calle Panamericana Sur No. 1; referencia: frente a la Iglesia de Cutuglahua; teléfono: 3960100 ext.: 1246 / 0984064325; correo electrónico: rportilla@mag.gob.ec

NOTIFÍQUESE, Quito, a **04 MAYO 2021** la Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.